

NUBLEJAS

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

#### PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

#### TENIENTES DE ALCALDE

- D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)
- D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)
- D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

#### **CONCEJALES**

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

- D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)
- D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)

No asisten, previa justificación, Dª ANA ISABEL ZAMORANO DÍAZ-REGAÑÓN (GRUPO PP) y D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP).

En Noblejas, a 16 de diciembre de 2020.

Siendo las dieciocho horas y treinta y tres minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

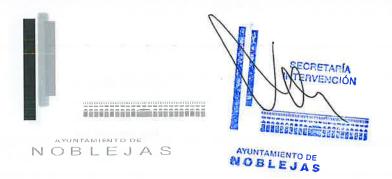
Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESION 15.10.20.
- 2-. ACUERDO, SI PROCEDE CONVALIDACIÓN NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE MUNICIPAL CONSEJO ESCOLAR ".C.E.I.P SANTÍSIMO CRISTO DE LAS INJURIAS".
- 3-. TOMA CONOCIMIENTO NOMBRAMIENTO PUESTO TESORERÍA.
- 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN JUSTIPRECIO EXPROPIACIÓN PARCELA 47 POLÍGONO 39.
- 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS 25.2020.
- 6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTAS REPARO № 124 Y 140/2020.



7-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

8-.ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA 20/11/2020.

- 10-. DECRETOS DE ALCALDÍA.
- 11-. PROPUESTAS DE URGENCIA.
- 12-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

#### 1-.ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESION 15.10.20.

Se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la citada sesión, distribuida con la convocatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (8 votos a favor, con abstención del Sr. Calderón Ortega, ausente en dicha sesión), acuerdan aprobar la reseñada acta.

2-. ACUERDO, SI PROCEDE CONVALIDACIÓN NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE MUNICIPAL CONSEJO ESCOLAR "C.E.I.P SANTÍSIMO CRISTO DE LAS INJURIAS".

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la petición suscrita por la Dirección del C.P "Stmo Cristo de las Injurias" de Noblejas (R.E 6.998/20), instando del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas la designación de un/a representante para la nueva composición del Consejo Escolar, con ocasión de las elecciones al Consejo Escolar que se celebrarán en dicho centro educativo en fecha 30 de noviembre de 2020.

Visto el artículo 8.2 del R.D 82/1996, de 26 de enero.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

"PRIMERO-. Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2020, y en consecuencia revocar los nombramientos al efecto realizados por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 7 de noviembre de 2018, procediendo a designar como representante titular de este Ayuntamiento en el Consejo escolar de la localidad al Concejal D. Ángel-Antonio Luengo Raboso, y a la Concejala Dña. Ana-Belén Parra Crespo como representante suplente en los citados términos.

**SEGUNDO-.** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección del C.P "Stmo Cristo de las Injurias" de Noblejas, para su toma de conocimiento y efectos oportunos".





Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### 3-. TOMA CONOCIMIENTO NOMBRAMIENTO PUESTO TESORERÍA.

Se da cuenta de la resolución de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se nombra Tesorero del Ayuntamiento al Sr. Secretario-Interventor titular.

La Corporación queda enterada.

# 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN JUSTIPRECIO EXPROPIACIÓN PARCELA 47 POLÍGONO 39.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la petición suscrita en fecha 10 de abril de 2020 (R.E 6.175/20) por Doña María del Pilar Palomino Fernández-Villarjubín, Don Carlos Jaime Palomino Fernández-Villarjubín y Don Jaime Palomino Fernández-Villarjubín, instando del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas la expropiación de la Parcela 39 del Polígono 47, con referencia catastral nº 2660219VK6226S0001LO, ratificada mediante comparecencia personal ante la Secretaría municipal en fecha 29 de septiembre de 2020.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

Formulada hoja de aprecio por la propiedad en fecha 28 de octubre de 2020 (R.E 7.161/20) y visto el Informe técnico correspondiente emitido en fecha 4 de noviembre de 2020.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO**

#### **PRIMERO**. Aprobar el siguiente justiprecio:

Referencia catastral	2660219VK6226S0001LO	
Titular	Doña María del Pilar Palomino Fernández-Villarjubín, Don Carlos Jaime Palomino Fernández-Villarjubín y Don Jaime Palomino Fernández-Villarjubín	
Justiprecio	io 26.000,00 euros (VEINTISEIS MIL EUROS)	
% del Bien afectado	100 por 100	

**SEGUNDO.** Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda al abono y suscriba las actas de pago y ocupación.



**TERCERO**. Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 26.000,00 euros (VEINTISÉIS MIL EUROS) a la que asciende el precio acordado en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

CUARTO. Ordenar el pago de 26.000,00 euros (VEINTISÉIS MIL EUROS) en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención a favor de:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Doña María del Pilar Palomino Fernández-Villarjubín	0069****D
Don Carlos Jaime Palomino Fernández-Villarjubín	0305****L
Don Jaime Palomino Fernández-Villarjubín	0269****C

**QUINTO.** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos.

SEXTO. Notificar a los propietarios expropiados la decisión adoptada".

El Sr. Luengo Raboso toma la palabra para manifestar que en el pasado han sido varias las familias que se han opuesto a operaciones urbanísticas proyectadas por el Ayuntamiento, añadiendo que si muchas de las empresas que se ubican hoy día en Noblejas hubieran dependido de aquellas; muchos de sus miembros no podrían disfrutar en la actualidad de un puesto de trabajo en los tiempos que corren, pues las fábricas ni caen del cielo ni brotan de las tierras; destaca el esfuerzo que en esta materia ha desarrollado el Alcalde, citando sin ir más lejos una reunión celebrada en el día de ayer con el Secretario de Estado de Industria.

Prosigue diciendo que hoy se abre una nueva etapa en Noblejas, tanto en el fondo como en las formas, dado que venimos a aceptar una petición de una familia que, si bien puede no estar de acuerdo en que su terreno pase a formar parte de un desarrollo urbanístico, entiende que lo que el equipo de Gobierno promueve es bueno para Noblejas, y antes de convertirse en un obstáculo, solicita que el Ayuntamiento les expropie el mismo por mutuo acuerdo, sin necesidad de llegar al punto de la expropiación donde se genera el conflicto.

Añade igualmente que hoy se sientan las bases para algo muy importante de cara al futuro, en orden a tener un precio para idénticas operaciones en el entorno o similares, concretamente 26.000 euros por 800 m/2, a razón de 32,50 €/metro. Agradece públicamente su paciencia y generosidad a los Hermanos Palomino Fernández-Villarjubín. Este es el modelo que el equipo de Gobierno quiere extrapolar a otras situaciones y que ha conllevado una reacción innecesaria y furibunda de algunos de esos propietarios, que constituyen una minoría y que con su actitud se equivocan, dado que pensando que pueden doblar el brazo del Ayuntamiento, probablemente ponen en serio riesgo la economía de sus familias. Será interesante ver el comportamiento de esas familias cuando en los próximos meses varias empresas promuevan operaciones de compraventa sobre sus terrenos

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que siempre han estado a favor de todo lo actuado con relación a la Unidad de Actuación nº 66. Tan solo se abstuvieron en el período de alegaciones, por considerar que eran los propietarios quienes debían, en su caso, alegar. Le sorprende la manifestación relativa a que la familia expropiada no estaba de acuerdo, dado que en su momento no



alegó. Como no hubo alegaciones votaron a favor finalmente. Están conformes con el justiprecio y votarán a favor.

El Sr. Luengo Raboso quiere aclarar que él se refería a que la familia podría no estar de acuerdo, de hecho necesita una familia si tiene una tierra en una unidad de actuación legítimamente puede no querer participar en los gastos de urbanización; lo que él pone en valor en la trayectoria del expediente es la distinta actitud que toma una familia, que pudiendo no estar de acuerdo, busca el cauce legal para llegar a lo que en definitiva es una compraventa, en lugar de enrocarse. Informa en este momento al Pleno que, justo al final, cuando ya no cabe ningún tipo de recurso ni alegación, uno de los propietarios de la Unidad de Actuación antes aludida ha manifestado discrepancia.

El Sr. Presidente informa que tanto ésta como otras dos unidades de actuación fueron promovidas por los propios vecinos, que fueron dirigidos por un letrado que fue concejal del Ayuntamiento de Noblejas en su momento, D. Luis-María Castaño, pero hubo un exceso de pensar que su propiedad valía tanto dinero y eso causó el fracaso, al poner el precio a 300 euros/m;; lo que derivó en la declaración de desierto del procedimiento de selección de agente urbanizador articulado al efecto. Finalmente el Ayuntamiento asumió la gestión de dicha unidad junto con las otras, para promover su desarrollo a precios razonables. Destaca la importancia de este acuerdo, que marca tendencia del precio del m/2 en esa zona.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

# 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS 25.2020.

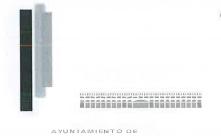
Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe consignación crediticia en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 25/2020, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos



NOBLEJAS



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extra.	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	62601	Portátil Área Urbanismo	0,00 €	+ 1.945,08 €	1.945,08 €
920	62302	Sistema Sonido Salón Plenos	0,00 €	+ 9.932,18 €	9.932,18 €
323	62303	Sistemas ventilación edificios educativos	0,00	+ 4.710,29 €	4.710,29€
323	61905	Obras adicionales en la Escuela Infantil	0,00	+ 36.309,48 €	+36.309,48 €
		TOTAL	0,00 €	+ 52.897,03 €	52.897,03 €

#### 2.º FINANCIACIÓN

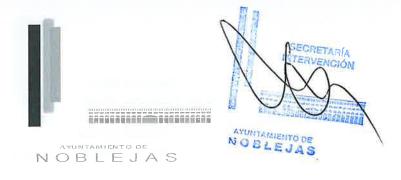
Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros	
Сар.	Art.	Conc.			
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales	52.897,03 €	
			TOTAL INGRESOS	52.897,03 €	

#### 3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- **SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".
- El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la modificación propuesta, que supone atender con cargo al ahorro del Ayuntamiento una serie de iniciativas para la mejora del funcionamiento de diferentes servicios municipales; destacando la instalación de ventiladores en los edificios educativos de la localidad para proceder a ventilaciones rápidas de los diferentes espacios evitando la constante apertura de las ventanas, así como la ejecución de unas obras complementarias a las ya aprobadas por el Pleno con motivo de la instalación de suelo de caucho en el patio de la Escuela Infantil.

La Sra. García García-Baltasar anuncia el voto favorable de su Grupo por estar conforme con las iniciativas propuestas.

El Sr. Presidente se alegra de la unanimidad, solicitando al Grupo Popular reconsideren su voto negativo a la aprobación del Presupuesto, dado que el dinero no cae del cielo, añadiendo que difícilmente podrán encontrarse lugares escolares tan protegidos por su Ayuntamiento, insistiendo en que todo eso cuesta dinero y se refleja en un Presupuesto.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### 6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO № 124 Y 140/2020.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la notas de reparo nº 124 y 140/2020 que formula en fechas 12 de noviembre y 4 de diciembre, respectivamente, de 2020 con el siguiente literal:

INFORMA: En relación con la factura nº 20201573, emitida por Autocares Rubiocar, S.L con C.I.F.: B-16301533 por importe de 9.735,00 € (I.V.A incluido), en concepto de transporte escolar marzo 2020 (8 días pendientes), septiembre de 2020 (13 días) y octubre de 2020 (21 días).

1º.- Nos encontramos ante unos gastos cuyas notas esenciales vendrían determinadas por:

\*que no tienen cobertura alguna en documento contractual.



\*que se ha superado el límite de la contratación menor a que refiere el art. 118 LCSP, respondiendo igualmente a una previsible prestación con vocación de permanencia en el tiempo (cfr. Nota reparo 19/20, 35/20 y 85/10).

\*responden a un servicio para el que el Ayuntamiento no tiene competencia ex artículo 25.2 n) LRBRL, ni le ha sido delegada por la JCCM, titular de la misma, no habiéndose articulado tampoco los mecanismos previstos a tal fin por el artículo 7.4 LRBRL.

**2º.-** En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2020, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado".

3º Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los reparos deben ser resueltos por el Pleno, en base al art. 217.2.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se suspende la tramitación de los expedientes de pago que se derivan de tales contrataciones, en base a lo establecido en el art.216.2.a), de la norma reseñada.

"I N F O R M A: En relación con la factura nº 20201752, emitida por Autocares Rubiocar, S.L con C.I.F.: B-16301533 por importe de 4.950,00 € (I.V.A incluido), en concepto de transporte escolar.

1º.- Nos encontramos ante unos gastos cuyas notas esenciales vendrían determinadas por:

\*que no tienen cobertura alguna en documento contractual.

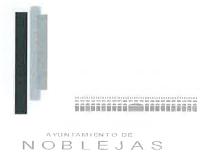
\*que se ha superado el límite de la contratación menor a que refiere el art. 118 LCSP, respondiendo igualmente a una previsible prestación con vocación de permanencia en el tiempo (cfr. Nota reparo 19/20, 35/20, 85/20 y 124/2020).

\*responden a un servicio para el que el Ayuntamiento no tiene competencia ex artículo 25.2 n) LRBRL, ni le ha sido delegada por la JCCM, titular de la misma, no habiéndose articulado tampoco los mecanismos previstos a tal fin por el artículo 7.4 LRBRL.

**2º.-** En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2020, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado".





3º Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los reparos deben ser resueltos por el Pleno, en base al art. 217.2.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se suspende la tramitación de los expedientes de pago que se derivan de tales contrataciones, en base a lo establecido en el art.216.2.a), de la norma reseñada".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Levantar las notas de reparo nº 124 Y 140/2020, que formula la Intervención municipal en fecha 12 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, reconocer la obligación reseñada, ordenándose su posterior pago".

El Sr. Luengo Raboso manifiesta que estas notas de reparo traen causa con ocasión de la discrepancia interpretativa existente a consecuencia del servicio que el Ayuntamiento ofrece a los alumnos de la localidad, permitiéndoles desplazarse gratuitamente a los centros educativos de Ocaña. Siempre han manifestado que harían lo posible para facilitar este transporte, cubriendo un déficit de transporte que sufren los educandos no solo de Noblejas sino también de otras localidades de la comarca. Pone el énfasis en la imposibilidad de licitar un servicio para el que no se tiene competencia y pese a estar de acuerdo en el fondo no acompañan las formas.

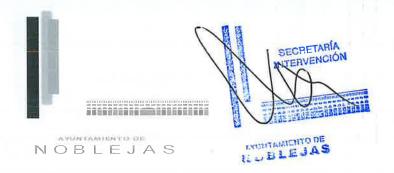
La Sra. García García-Baltasar manifiesta que su voto será negativo por coherencia; pero cosa distinta es que no estén de acuerdo con el fondo de los servicios que se prestan, con los langostinos que han venido otras veces, con los suministros, etc. Están en contra por el cómo se hacen las cosas, recordando que ya en otro Pleno sugirió se adoptaran las medidas necesarias para la prestación del servicio, incluso si fuese necesario adquirir un autobús.

El Sr. Luengo Raboso agradece el tono del debate, pero replica que el Ayuntamiento necesitaría no solo un autobús sino hasta cinco, matizando que el Ayuntamiento cubre también con este servicio incluso las plazas residuales. Manifiesta la cuestionable suerte de comodidad política del Grupo Popular, que no quiere apartarse del criterio de la Secretaría en este ámbito pero que paradógicamente vota en contra de un Presupuesto que cuenta con el informe favorable de aquella.

El Sr. Presidente llama la atención de lo que considera empieza a ser la tónica habitual en la actuación del Grupo Popular, que quiere a la vez soplar y sorber y eso no parece posible, añadiendo que no deben extrañarse si luego en la calle escuchan que este servicio se presta porque el equipo de Gobierno con sus votos ha apostado por la prestación del mismo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE) y 3 votos en contra (Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

7-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2021.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 203, de 23 de octubre de 2020, se certificó en fecha 16 de noviembre de 2020 la presentación de alegaciones por:

\*Grupo Popular Ayuntamiento Noblejas (R.E 7.499/20).

\*Leandro Calderón Ortega (R.E 7.503/20).

Vista la documentación obrante en el expediente y el Informe de Secretaría de fecha 17 de noviembre de 2020, del siguiente literal:

"Vistos sendos escritos de de alegaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2021, suscrito por los cinco concejales/as del Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 7.499/20), y por Leandro Calderón Ortega (R.E 7.503/20) a título particular.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I-. Visto que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, en virtud del cual se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para 2021, ordenando su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, para que por los interesados pudieren examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

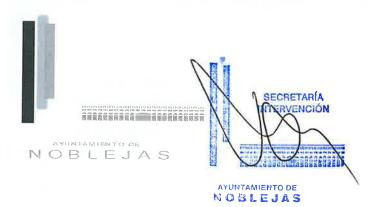
**II-.** Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 23 de octubre de 2020 (nº 203), se publicó el anuncio de la aprobación provisional reseñado.

III-. Visto el certificado de Secretaría, de fecha 16 de noviembre de 2020, en el cual hace constar que durante el período de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2020, relativo a aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2021, se han presentado reclamaciones por Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 7.499/20), y por Leandro Calderón Ortega (R.E 7.503/20) a título particular.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO-.** Centraremos el análisis de las reclamaciones formuladas por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Noblejas en este fundamento, y en los dos siguientes.

La doctrina, en principio, se ha mostrado en desacuerdo con la posibilidad de que un Concejal/Grupo político formule alegaciones en sede de exposición público al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto.



Aquella considera que el/la Concejal/a tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

En consecuencia, y en palabras del Magistrado D. Jesús Mozo:

"... los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local."

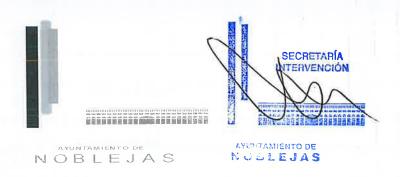
En este mismo sentido se pronuncia el Secretario de Administración Local y Magistrado D. Manuel-Jesús Domingo Zaballos, que manifiesta que:

"Las limitaciones del art. 170.1 del TRLHL se ciñen a la legitimación para presentar «reclamaciones» a la aprobación inicial del presupuesto, de suerte que, en sede jurisdiccional, debemos estar a lo dispuesto en el art. 19 de la LJCA, y a tal efecto (...) están legitimados en los términos del art. 63 de la LBRL, los concejales que hayan votado en contra del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto."

**SEGUNDO-.** También la jurisprudencia ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre esta materia, en relación con la legitimación activa de los concejales para la presentación de reclamaciones al Presupuesto Municipal, en el periodo de exposición pública; la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de junio de 2012, rec. 700/2009, número de sentencia 978/212, en su Fundamento de Derecho Primero viene a expresar:

"...portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó unas alegaciones al Presupuesto, las que fueron inadmitidas por el Acuerdo ahora impugnado, tras el informe emitido por el Secretario General, al considerarse que los Concejales no son interesados a los efectos establecidos en el artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales.

Sostienen que dicho acuerdo incurre en vicio de nulidad al obviar el acuerdo impugnado que los concejales-recurrentes son legítimos representantes de los habitantes del municipio, conforme dispone el artículo 23. 1 de la Constitución, y de ahí su legitimación para participar en los asuntos públicos y, por consiguiente, en la elaboración del Presupuesto.



La representación procesal del Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del recurso, mostrándose conforme con el criterio sustentado por el Acuerdo impugnado, poniendo de relieve que los Grupos Políticos no están legitimados, al amparo del artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales , para la presentación de reclamaciones al Presupuesto; añadiendo que no tiene sentido que los Grupos Políticos formulen alegaciones, como tales, durante el periodo de información pública, ya que las objeciones y las propuestas que deseen efectuar las deben formular durante el proceso de elaboración y adopción de los acuerdos. En definitiva, viene a sostener que no cabe confundir el trámite de información pública con la participación política directa de los Concejales. En todo caso, por último, estima que los recurrentes tampoco acreditan el interés legítimo y/o la directa afectación que exige la norma."

En el Fundamento de Derecho Tercero se pone de manifiesto lo siguiente: "Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para que los interesados" puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170. 1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar.

La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos "a efectos de su actuación corporativa" (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios.

Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169. 1 y 170. 1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local.

Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses.

En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones".

TERCERO-. Finalmente, el Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados en respuesta a consulta formulada (ref 1884/2012, revista número 17, quincena del 15 al 29 de septiembre de 2012),



en los términos de: ¿Puede un concejal presentar alegaciones al presupuesto en periodo de información pública?; viene a indicar lo siguiente: "En relación con el tema planteado, entendemos que es de aplicación lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que no atribuye la consideración de interesados a los concejales; por lo que la posible impugnación del Presupuesto por parte de los miembros de la corporación ha de seguir un cauce distinto al previsto en el artículo 170, tal como viene declarando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo". Concluyendo en los siguientes términos: "En definitiva, pensamos que el concejal no está legitimado para formular alegaciones, sino para recurrir, en condición de tal, y no como interesado, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en las condiciones que anteriormente hemos señalado".

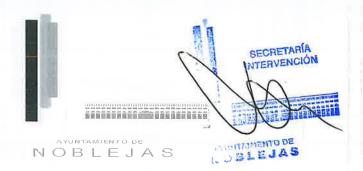
CUARTO. Con relación a las reclamaciones que formula a título particular como vecino de Noblejas el Sr. Calderón Ortega (7.503/20), partiendo de la legitimación activa que el artículo 170.1del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reconoce a "los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local", procede examinar si cada una de las tres reclamaciones que el escrito reseñado contiene, se entenderían o no incluidas en el ámbito objetivo del artículo 170.2 de la invocada norma, que recordemos, limita la posibilidad de formular alegaciones, reclamaciones u observaciones al Presupuesto General a tres supuestos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley
- **b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

La reclamación relativa al personal laboral en su conjunto debe inadmitirse. So pretexto de la invocada omisión de requisitos esenciales en la tramitación del expediente del Presupuesto, se solicitan una serie de actuaciones que no tendrían encaje jurídico en las actuaciones de formación del expediente de Presupuestos y que trascenderían al mismo (modificación tipificación personal laboral temporal, formalización relación puestos trabajo, formulación OEP para la cobertura de vacantes, se regule el anexo de personal incluyendo una serie de plazas que el escrito cita pero que por el contrario no concreta) por ser necesaria la tramitación de otro tipo de expedientes para su materialización.

Pero es que además, a mayor abundamiento, no se aprecia vulneración del artículo 168 "Procedimiento de elaboración y aprobación inicial" de la Ley, al contar el expediente elevado a conocimiento del Pleno con todos y cada uno de los documentos exigidos por dicho precepto, a saber:

- "1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.



- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto".

La reclamación relativa a la supresión en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 de la Disposición relativa a la creación de puestos de Policía Local en régimen de segunda actividad no parece fundamentarse tampoco en ninguno de los tres supuestos del artículo 170.2 de la norma aplicable, por lo que debe inadmitirse ab initio. No obstante, a juicio del informante, dicha propuesta no parece tener encaje legal en el funcionamiento habitual de la provisión de puestos de trabajo reservados a las Policías Locales.

El reclamante parece ignorar y, simultáneamente por ende con su propuesta, vetar y vedar el derecho de todo Policía Local al acceso a puestos reservados en cualesquiera Ayuntamientos de Castilla-La Mancha en virtud del sistema de concurso de movilidad (cfr. Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y artículos 88 y ss Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que desarrolla la citada Ley).

Y decimos esto porque con la reclamación denota un profundo desconocimiento de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo reservados en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, y en particular el antedicho procedimiento, dado que el mismo legitima la movilidad de los Policías Locales entre municipios de la región sin atender a su edad; un sistema configurado para dotar puestos vacantes con pronta celeridad, en cuestión de semanas. A título ejemplificativo, pensemos en el supuesto de un Policía Local, que a convocatoria previa de este Ayuntamiento en 2021, optase por participar y obtuviese plaza en este Ayuntamiento con una edad de 56 años, límite inicial para solicitar en la Categoría de Policía Local el acceso a la segunda actividad ex artículo 112.1 c) del Reglamento.

En conclusión, con independencia de la inadmisión, no parece prudente suprimir esta Disposición.



La reclamación relativa a la omisión del crédito necesario para atender el cumplimiento de eventuales obligaciones con la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor no puede prosperar. El propio interesado cita en su escrito una regeneración de créditos aprobada en 2019 para enjugar liquidaciones de agua, lo que parece contradecir su propia reclamación dado que precisamente esa regeneración permitía afrontar liquidaciones pendientes de aplicar al presupuesto. El resto de liquidaciones se hallaban igualmente reconocidas con cargo a su íter temporal correspondiente, solamente a falta de la preceptiva orden de pago para su correcta satisfacción. Por lo que no se sostiene tal argumento, no hay omisión de crédito porque no hay necesidad, al gozar todas las liquidaciones pendientes de abono de su consignación presupuestaria necesaria en cada uno de los ejercicios correspondientes. Por lo mismo debe decaer la propuesta de transferencia de dotaciones desde el Fondo de Contingencia, dado que, insistimos, cada una de las liquidaciones de agua pendientes tiene su correcto y fiel reflejo en su partida y ejercicio presupuestario pertinente.

#### **CONCLUSIONES**

Ante la falta de acreditación de la legitimación activa, de acuerdo con el criterio sentado por la Jurisprudencia y amplio sector de la doctrina administrativista a que se ha hecho referencia, y demás consideraciones normativas de forma y fondo, se propone a la Alcaldía-Presidencia eleve proposición al Pleno para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO-.** Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 7.499/20), al acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2020, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO-.** Inadmitir las reclamaciones  $n^{o}$  1 y 2, y desestimar la reclamación  $n^{o}$  3 formuladas por D. Leandro Calderón Ortega (R.E 7.503/20) al acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2020, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

**TERCERO-.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

**CUARTO-.** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor.

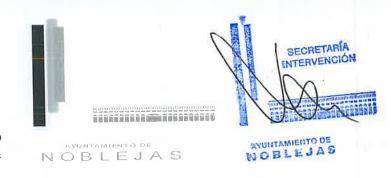
Noblejas, 17 de noviembre de 2020. El Secretario".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO-.** Inadmitir a trámite las reclamaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 7.499/20) al acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2020, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO-.** Inadmitir las reclamaciones  $n^{o}$  1 y 2, y desestimar la reclamación  $n^{o}$  3 formuladas por D. Leandro Calderón Ortega (R.E 7.503/20) al acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2020,



relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

**TERCERO-.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

**TERCERO-.** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor".

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Secretario que resume brevemente los pormenores de la tramitación del presente expediente.

El Sr. Presidente cede en este caso la palabra al Sr. Calderón Ortega que muestra su sorpresa por las razones por las que se deniegan sus alegaciones al Presupuesto. Por una parte el equipo de Gobierno manifiesta que no se ha subido la plantilla del Ayuntamiento cuando realmente se han incrementado las plazas en cuatro; igualmente considera vulnerado el Estatuto de los Trabajadores dado que, cuando un puesto de trabajo pasa de 24 meses, debe convertirse en interino-indefinido, preguntando por qué no se sacan convocatorias y se empieza a confeccionar una plantilla estable, a la que puedan acceder todos los vecinos del municipio. Por otra parte, no entiende por qué se prevé nuevamente en el Presupuesto el pase a segunda actividad como administrativo de un policía que ya se encuentra jubilado; igualmente subraya la carencia de Policía local y el hecho de que, según la opinión del Presidente, sean innecesarios porque su labor solo es para llevar cartas, cosa que le sorprende muchísimo, salvo que quieran dejar el puesto hasta que algún miembro del equipo de Gobierno lo coja.

No admite un presupuesto basado en una deuda de la cual aún sigue esperando se le informe a cuánto asciende, pues le consta que se han retirado de las denuncias, porque ya en gestiones les dijeron o pagáis o se corta el agua, el agua industrial eso sí. Una deuda que está avalada con el famoso patrimonio de Noblejas, advirtiendo que ya ha visto varios carteles de se vende, se han empezado a vender parcelas, incluso en una Junta de Gobierno alguien ha propuesto arrendar la finca de Torrique con derecho a compra, que se ha admitido a trámite. Considera que sus alegaciones lo son en tiempo y forma por lo que no entiende su rechazo.

El Sr. Luengo Raboso destaca que si había un momento en la historia de Noblejas para mostrar una imagen de unidad era éste, así lo manifestó en el último Pleno; pero no es un tema de entender o no sus alegaciones, el Secretario ya le da en su informe las razones legales por las que no pueden prosperar las alegaciones del Sr. Calderón Ortega. Muestra su sorpresa por las observaciones relativas a la venta de parcelas municipales, subrayando que las ventas se están promoviendo a propuesta de empresas que solicitan terrenos para implantar o ampliar sus actividades. No niega el conflicto del Ayuntamiento con la Mancomunidad, pero ya ha explicado que hay que esperar que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aclare con la Mancomunidad cuánto se le debe, dado que ha día de hoy el Ayuntamiento tiene pendientes de compensar más de 600.000 euros con la MARA que le han sido retenidos por la Junta a cuenta de la deuda de aquella. No votan el Presupuesto porque no pueden votarlo, pues son la oposición.

Prosigue criticando lo que considera una artimaña del Concejal, que no asistió al Pleno anterior, para a su juicio reservarse la posibilidad de formular alegaciones, unas alegaciones que son un calco de las del Grupo Popular y que hoy está defendiendo con el plus que le otorga su condición





de concejal. Manifiesta que todos los concejales/as tienen potestad delegada del Sr. Alcalde para sancionar infracciones, pero en este Ayuntamiento pueden proponer denuncias cualquier concejal, cualquier empleado incluso cualquier vecino. Es más, denunciar recientemente ha denunciado la Guardia Civil como el Concejal bien sabe, las más escandalosas podría decirse. El resto son más bien temas de educación vial, huyendo de actitudes caciquiles como las que podían observarse hace muchos años. Vuelve a aludir a lo que considera una doble vara de medir del Grupo Popular que apoya o rechaza a su conveniencia los Informes de la Secretaría. Las plantillas de personal pueden aumentar, lo que nunca puede aumentar son los créditos del capítulo I. Matiza que deben hacerse convocatorias públicas de empleo, pero no solo para los vecinos de Noblejas, también para cualquier nacional o ciudadano comunitario; salvo aquellos supuestos en los que se requieren perfiles profesionales concretos donde es costumbre municipal el seleccionar a los mejores. En todo caso considera que se trata de cuestiones muy menores como para no aprobar un presupuesto de siete millones de euros.

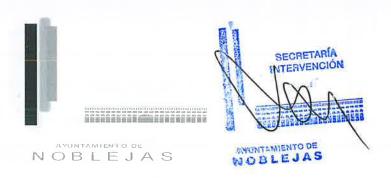
El Sr. Calderón Ortega espera que los 600.000 euros se hayan descontado de la deuda que tenemos reconocida de 3.941.000 euros en el Presupuesto, porque él solo quiere saber si esa cifra es real o cuánta deuda tenemos.

Prosigue destacando que en ningún momento quiere que no trabaje gente de Noblejas como sostiene el Sr. Luengo Raboso porque él mismo está apuntado en distintas listas de trabajo de la Seguridad Social y del Ministerio donde las convocatorias se realizan en función de los perfiles profesionales perseguidos por lo que perfectamente pueden aprobarse convocatorias en esos términos porque con los tiempos trabajados por el personal del Ayuntamiento tendrían puntos más que suficientes, aunque se presenten de Honolulú; y si ello no fuera posible, darles tratamiento como interinos indefinidos, no como personal temporal, y así se cubren las espaldas.

Manifiesta finalmente que no puede aprobar un presupuesto refrendado por una deuda de 3.941.000 euros y no se aprecia ninguna anotación de pago de empezar a afrontar ese importe.

El Sr. Luengo Raboso critica la actitud del Sr. Calderón Ortega, considerando que está muy atento a las directrices de la portavoz Popular, en esta maniobra de la confusión que estamos teniendo en este Pleno y de la que espera esté tomando nota el Sr. Secretario. Se remite al informe de este último en lo relativo a las obligaciones reconocidas por las liquidaciones de agua, insistiendo en que las mismas se están depurando vía compensaciones de crédito, sin costarle euro alguno a las arcas municipales. Critica igualmente las veladas afirmaciones relativas a la enajenación de patrimonio municipal para esos pagos. En cuanto a la seguridad laboral de los trabajadores sostiene que la doctrina del Tribunal Supremo ya reconoce un carácter fijo-discontinuo a ese perfil de trabajadores, al margen de eventuales prórrogas de contratos temporales; es más, todos los trabajadores/as del Ayuntamiento lo saben o acaso no creen que hubieran formulado reclamaciones y demandas al Ayuntamiento, o acaso creen que eventuales participantes no impugnarían convocatorias que pudieran otorgar ciertos tratos preferenciales.

El Sr. Presidente manifiesta su malestar por las expresiones del Sr. Calderón Ortega relativas a los carteles de "se vende", recordando el patrimonio que él encontró al llegar al Ayuntamiento hasta llegar a la actualidad con un inventario de cuantiosa importancia, gracias a la labor de los últimos 40 años. Alude al Polígono de "la controversia", con un contencioso con el Grupo Político IPN del que el Sr. Calderón Ortega, con una parcela valorada en más de 10 millones de euros. Recuerda en este



momento la importancia de la memoria histórica y él la tiene, así como las propias funciones de los Cuerpos de Policía Local, muy limitadas. Invita al Concejal a que pregunte en los municipios limítrofes qué propiedades han acumulado en los últimos 40 años. También recuerda que el Ayuntamiento de Noblejas ha avanzado mucho más cuando ambos partidos se han entendido a nivel local, citando expresamente al Sr. Gómez-Chamorro Ajenjo que formó parte de aquellas Corporaciones.

El Sr. Calderón Ortega muestra su sorpresa por la mala memoria que todos tienen, muy alejada de la realidad. Destaca cómo por aquel entonces trabajaban más de 200 personas en la empresa INEXPAL, las Bodegas con mucho movimiento, recordando al Sr. Presidente que él cogió un pueblo que era la envidia de la Comarca; tiene 54 años y no ha conocido el pueblo que el Sr. Presidente está describiendo Pleno tras Pleno, por lo que le parece increíble la descripción de un pueblo fantasmagórico como hace, sin ir más lejos las Escuelas de las que hoy se vanaglorla, de las que en su momento llegó a decir "que un poco más y se las llevan al cerro Cuchillo".

El Sr. Presidente replica que él en ningún momento se ha referido a Noblejas como pueblo sino a su Ayuntamiento y al valor de sus propiedades.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE) y 3 votos en contra (Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

Se deja constancia del voto emitido por el Sr. Calderón Ortega, concurriendo, a juicio del redactor del presente acta, causa de abstención en los términos del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

8-.ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

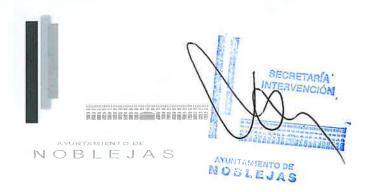
Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020 el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 203, de 23 de octubre de 2020, se certificó en fecha 7 de diciembre de 2020 la presentación de alegaciones por:

\*D. Pedro Cantador Sánchez (R.E 7.918 /20).

Visto el Informe emitido por la Concejalía-Delegada de Hacienda en fecha 3 de diciembre de 2020, del siguiente literal:



"a) Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de agosto, se inició el expediente administrativo para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Noblejas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de las ordenanzas, se sustanciará una consulta pública, por plazo de 10 días, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma.

- **b)** En base a lo dispuesto en el precepto anteriormente citado, el expediente se sometió al preceptivo tramite de consulta pública en el portal web del Ayuntamiento de Noblejas el mismo día 20 de agosto, sin que durante el periodo de consulta pública se formulasen observaciones al respecto tal y como resulta del Certificado expedido por el Secretario-Interventor a tal efecto.
- c) Durante el posterior trámite de exposición pública del proyecto de modificación de Ordenanza, cuyo inicio tuvo lugar el 17 de septiembre de 2020, se realizaron consideraciones/manifestaciones presentadas en sede municipal presentadas por el Sr. Pedro Cantador Sánchez, concretamente el pasado 25 de septiembre de 2020 (R.E. 6204/2020).

Si bien es cierto que algunas de las manifestaciones llevadas a cabo, no tenían nada que ver con el objeto de la propuesta de reforma de la Ordenanza que se proponía, las valoraciones que refiere en su escrito fueron objeto de informe que obra en el expediente.

- d) El Pleno de esta Corporación, en su sesión celebrada el pasado 15 de octubre, aprobó inicialmente el acuerdo para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 203, de fecha 23 de octubre, otorgándose un plazo de 30 días para la formulación de alegaciones.
- e) Con fecha 29 de noviembre de este año, el mismo señor presenta escrito de alegaciones cuyo contenido, en síntesis, reproduce varios de los aspectos ya manifestados en el trámite de aportaciones, y que cumple ahora informar nuevamente en mérito a los siguientes fundamentos:

**Primero.**- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 72 determina la posibilidad de aplicación de tipos diferenciados del IBI atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. El referido artículo establece que dichos tipo diferenciados del IBI solo podrán aplicarse, como máximo, al diez por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalara el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Segundo.- La vigente redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles trae causa del acuerdo de aprobación definitiva de la misma adoptado por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia, número 227, de fecha 28 de noviembre de 2019), que resolvió las alegaciones presentadas



durante el periodo de exposición pública tras el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 25 de septiembre del mismo año.

En este sentido, el artículo 8.3 de la vigente Ordenanza reguladora, ya incluye la aplicación de tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los términos que habilita el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo tanto y aunque el texto de la publicación en el Boletín Oficial lleva a cabo un ejercicio de síntesis con respecto a lo debatido y aprobado en el Pleno de 15 de octubre, no es cierto que se aprovechara esta nueva modificación de la Ordenanza Reguladora para el establecimiento de tipos diferenciados.

Los tipos diferenciados ya se encuentran de aplicación en la normativa local reguladora del Impuesto. Una circunstancia que queda fundamentada técnica y económicamente en el Estudio para la fijación del tipo de gravamen y los usos diferenciados en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana encargado por este Ayuntamiento a la mercantil COLABORACIÓN TRIBUTARIA MADRID, S.L., y que forma parte del contenido íntegro del expediente administrativo de aprobación de la vigente disposición reglamentaria (según se ha relatado en el fundamento "segundo"), como estudio económico financiero asumido por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

**Tercero.**- El proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI que se plantea ahora, no tiene naturaleza económica por cuanto no se alteran los elementos que determinan la configuración del Impuesto desde el punto de vista de la gestión tributaria del mismo imputable a la Administración Local -pues la gestión censal del mismo, que determina la configuración de la base imponible del impuesto corresponde a la Gerencia Territorial del Catastro-.

Se trata de una reformulación de la literatura reglamentaria que tratará de regular a partir de ahora el artículo 8 de la Ordenanza, sin que se varíe el Tipo de Gravamen, ni los umbrales que han sido objeto de aplicación en el padrón anual correspondiente al año 2020, pues esta circunstancia (según determina el propio proyecto) le corresponderá al Pleno de la Corporación en cuanto a su delimitación porcentual por uso una vez remitido el padrón económico anual del ejercicio económico correspondiente por parte de la Gerencia del Catastro.

De esta forma, el tipo diferenciado susceptible de aplicar a todos los bienes que, para los distintos usos, se encuentre dentro del 10% de los de mayor valor catastral según la comunicación posterior que habrá de recibirse de la Gerencia de Catastro, se trata de una operación automática para la identificación de tales bienes que, como tal, queda sustraída a toda discrecionalidad.

Y en modo alguno se puede considerar una praxis fiscal que constituya un ejercicio arbitrario que genere una suerte de tributación agravada, "discriminatoria", "desigual", o "injusta", pues esa actualización no es sino una consecuencia necesaria del paso del tiempo y, podemos decir también, el fruto de la exigencia constitucional de contribuir a los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, tal y como ha sido refrendado por el propio Tribunal Supremo.

De hecho, lo injusto o anti progresivo sería pretender aplicar un concepto lineal como pretende el Sr. Cantador, diciendo querer establecer un único tipo de gravamen a todas las unidades urbanas, de forma que el 90% de los contribuyentes de Noblejas tributen al mismo nivel que el 10% de las unidades urbanas en los términos antes expuestos.



**Cuarto.**- Aunque fue objeto de contestación en el trámite de aportaciones, la Aire (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal), en un reciente estudio presentado el pasado mes de julio para el análisis de los beneficios fiscales, considera que el IBI no admite técnicamente elementos de personalización de la carga tributaria que puedan suponer una complicación excesiva de la gestión, liquidación y control del tributo.

En este caso, considera que el impuesto debe cumplir con los principios de suficiencia, flexibilidad y generalidad que permitan una recaudación óptima, dejando a las políticas sociales municipales, vía gasto público, cualquier elemento redistributivo y de carácter social.

En consecuencia, considera que tener en cuenta las circunstancias personales y familiares puede constituir un ejercicio que introduzca diferencias sustanciales en la carga tributaria entre municipios, que distorsionen fiscalmente decisiones económicas y personales.

En síntesis, no pueden tenerse en cuenta unas consideraciones que dejan entrever un singular ejercicio de oposición, sin más fundamento que llevar la contraria a lo que se ha propuesto desde el equipo de gobierno del Ayuntamiento.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor y/o superior criterio, fundado en Derecho o que determine el Pleno de este Ayuntamiento.

Noblejas, a 3 de diciembre de 2020. Ángel Antonio Luengo Raboso. Concejal Delegado de Hacienda. Ayuntamiento de Noblejas".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

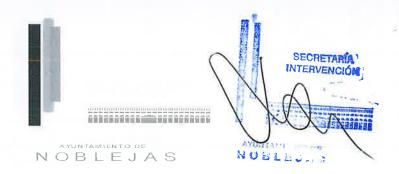
#### **ACUERDO**

**PRIMERO-.** Desestimar las alegaciones formuladas por D. Pedro Cantador Sánchez (R.E 7.918/20) al acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2020, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO-.** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**TERCERO-.** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor".

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la proposición, explicando que se trae al Pleno la aprobación definitiva de la modificación de carácter técnico de la Ordenanza de referencia, objeto de alegaciones en sede de exposición pública por el Sr. Cantador Sánchez debiendo ser resueltas y posteriormente notificado el acuerdo; insiste en que no se trata de una modificación económica, no es cierto que el Ayuntamiento aproveche esta modificación para establecer tipos diferenciados, que ya se fijaron en 2019. Destaca que es doctrina del Tribunal Supremo que el establecimiento estos tipos diferenciados es una manifestación más del principio de



progresividad fiscal. Se remite por lo demás al contenido del informe incorporado a la propuesta de resolución.

La Sra. García García-Baltasar anuncia el voto no favorable de su Grupo, por coherencia con el sentido de su voto con ocasión tanto de la aprobación de la Ordenanza como de su propia modificación, reiterándose en su posición de rebajar los tipos vigentes. Manifiesta su conformidad con las alegaciones presentadas por entender que van en su línea argumental.

El Sr. Luengo Raboso no está de acuerdo con lo manifestado por la Portavoz del Grupo Popular, por cuanto lo que manifiesta el Sr. Cantador Sánchez en el ejercicio legítimo de su derecho, es que no haya tipos diferenciado, mientras que el Grupo Popular si sostuvo que hubiera tipos diferenciados, distintos a los que proponía el equipo de Gobierno, pero que los hubiera, de hecho han presentado escritos sobre este particular en los meses de septiembre y noviembre. No es cierto, es más, están defendiendo con esta reflexión algo que este Señor que fue en la candidatura del Partido Popular está manifestando y que va radicalmente en contra de lo que postularon el año pasado quienes le representan como Grupo Popular.

La Sra. García García-Baltasar reitera que los tipos que el Grupo Popular propuso eran más bajos que los aprobados por el equipo de Gobierno, y si no muchos cercos del municipio no hubieran pagado las cantidades de IBI que han pagado este año, invitando al Portavoz Socialista a preguntar por ello en la calle.

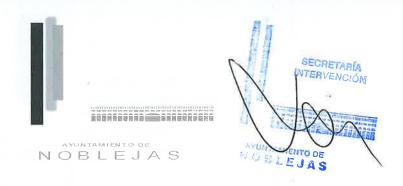
El Sr. Presidente cierra el debate reprochando la actitud del Grupo Popular, aludiendo nuevamente a su acción de soplar y sorber, subrayando que sin impuestos no podrían haberse planificado actuaciones de protección de la salud de los vecinos y vecinas como las desarrolladas en Noblejas con ocasión de la pandemia COVID19.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE) y 3 votos en contra (Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### 9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA 20/11/2020.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se acuerda solicitar a la Excma. Diputación Provincial, en su Organismo promotor, la creación de un Programa para la recualificación y el reciclaje profesional promovido por dicha Institución Provincial para este municipio acogiéndose a la Resolución de 17/11/2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, para el ejercicio 2020.



Quedando justificada dicha iniciativa en base a la promoción del empleo y la formación, e impulso de la inserción laboral a través de la mejora de la empleabilidad derivada de la profesionalización y de la adquisición de competencias profesionales.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Ratificar la resolución de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de la cual se toma conocimiento a los efectos oportunos".

El Sr. Luengo Raboso explica que se pretende ratificar el decreto de Alcaldía de adhesión a uno de los programas de Cualificación y Reciclaje Profesional que desarrolla la Junta de Comunidades y donde una cuota importante se tramita a través de la Diputación Provincial. Cree que puede tener un efecto positivo para atender situaciones de desempleo, previa valoración y procesos selectivos, y nunca por recomendaciones de quien gestionaba el Grupo Popular de la Diputación cuando gobernaba el Sr. García Tizón y decían cómo tenían que entrar ciertos concejales hoy.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que cómo van a estar en desacuerdo de proyectos que benefició al municipio, subrayando al Sr. Luengo Raboso que si no le gustó la forma de adjudicar puestos aplíquese el cuento para cuando venga a Noblejas ese proyecto, y todos podamos ver las convocatorias y las selecciones conforme a los principios de capacidad, mérito y publicidad.

El Sr. Luengo Raboso no duda que podrá verlo como ha visto los expedientes de los procesos de selección de los Planes de Empleo.

El Sr. Presidente destaca en este punto que en 40 años no ha visto un Presupuesto que contuviera partidas que no beneficiaran a la población, llamando en este punto a la prudencia en las Fiestas de Navidad, garantizando que el Ayuntamiento podrán todos los recursos a su alcance para que todos puedan estar vacunados en el verano.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

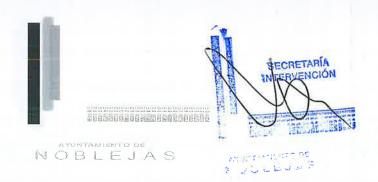
#### 10-. DECRETOS DE ALCALDÍA.

La Corporación queda enterada.

#### 11-. PROPUESTAS DE URGENCIA.

Previo acuerdo adoptado por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), se entró a conocer de los siguientes asuntos.

#### 11.1. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIÓN CRÉDITO 26.2020.



La Corporación queda enterada.

## 11.2. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS 27.2020.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Visto el informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2020,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

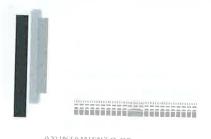
**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 27/2020, con la modalidad de transferencia de créditos con origen en el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, quedando los créditos que se transfieren afectos en exclusiva a la finalidad pretendida, por lo que no podrá financiar otros créditos de la misma bolsa de vinculación, así como otros créditos de partidas no afectadas con destino a la partida de gastos de equipos de protección individual contra el COVID19, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Apli	cación	Descripción Créditos iniciales		Transferencias (	Créditos finales
Programa	Económic a				
231	22699.01	Otros gastos diversos	98.215,55 €	+400.000,00 €	+498.215,55 €
231	22104.02	Vestuario Covid19	49.234,73 €	+365.000,00 €	+ 414.234,73 €

#### 2. º FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con igual vinculación jurídica.



NOBLEJAS



Aplicación		Descripción	scripción Créditos iniciales		Créditos finales
Programa	Económica			de crédito	jiidies
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	618.183,32 €	- 400.000,00	218.183,32 €
161	22101	Agua	444.084,43 €	-340.000,00 €	104.084,43 €
920	22799.01	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales (General)	25.991,50 €	- 25.000,00 €	5.991,50€

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

El Sr. Luengo Raboso expone resumidamente el expediente.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que siempre han apoyado todas las medidas a favor de la lucha contra el COVID19, pese a las manifestaciones del Alcalde, destacando una primera reunión en el Ayuntamiento; el Pleno de 16 de mayo de 2020 cuando el Alcalde habló de instalar aulas prefabricadas en septiembre y manifestaron su conformidad ; aprobación de la modificación 8/2020 para gastos del COVID19, por unanimidad; lo mismo para la modificación 12/2020 ; moción del Grupo Socialista a la inaplicación de las Tasas de la Piscina, aprobada por unanimidad; moción del Grupo Socialista para la inaplicación de las Tasas de terrazas, aprobada por unanimidad, y que ya han visto lo que ha pasado, en otro Pleno ya se hablará de ello; moción del Grupo Socialista para la modificación de la Ordenanza fiscal de Gestión, votada a favor; propuesta de urgencia para la convalidación de la modificación de crédito 12/2020, votada a favor; nosotros presentamos una moción donde proponíamos medidas como implicar la Tasa del Agua a las empresas que no prosperó, por contra usted nos pide su apoyo para apoyar el Presupuesto; el Pleno del 30 de junio se aprobaron por unanimidad varias modificaciones de crédito para materiales contra el COVID19, por no hablar de la aprobada en el día de hoy y otros acuerdos puntuales relativos a la ejecución de obras. Concluye manifestando que no pueden dar el voto favorable a unos presupuestos donde hay una serie de obligaciones reconocidas no pagadas.

El Sr. Alcalde critica la actitud del Grupo Popular, por cuanto todos los gastos a los que el Grupo Popular da su apoyo se afrontan partiendo de unos ingresos que igualmente deben aprobarse.



Para dar servicio a los vecinos y vecinas tocar los impuestos en el Estado de Alarma es muy complicado, con la sola excepción de las medidas de apoyo adoptadas respecto a la hostelería.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

# 11.3. MOCIÓN GRUPO PSOE SOBRE IMPULSO A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA EN NOBLEAS.

Por el Sr. Luengo Raboso se expone brevemente el contenido de la moción que se inserta como anexo al acta. Se trata de recuperar un proyecto que siempre ha integrado el programa electoral de la candidatura socialista, cual es la implantación de un Centro de Atención Temprana. Subraya el acusado déficit de recursos asistenciales a las personas con capacidades diferentes (Autismo, TDHA, Asperger, etc.) existente en la Comarca. Son personas que están entre nosotros, que tienen que tener una autonomía personal en su vida y todas las opiniones consultadas han derivado en el desarrollo de un proyecto multidisciplinar para construir un centro en una parcela municipal que englobe Taller Ocupacional, Centro de Día y Atención Temprana de los 6 a los 21 años, para promover la inclusión de todos estos colectivos. Noblejas merece ser un referente en el ámbito socio-educativo, para lo que solicita el apoyo del Grupo Popular.

La Sra. García-Baltasar muestra su agrado por que se le haya llamado e informado y que se les haya invitado a que sea una propuesta conjunta, por lo que votarán a favor.

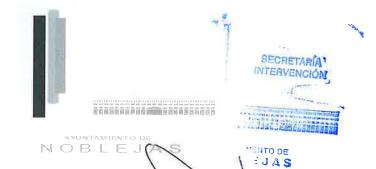
El Sr. Presidente recuerda que este que habla ha pasado ya una vez por el Juzgado en esta legislatura.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### 12-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

El Sr. Presidente finaliza el Pleno dedicando unas palabras a aquellas personas que han perdido algún familiar querido, a los empleados/as municipales por su comportamiento excepcional en los últimos meses; ruega prudencia a todos/as en estas fechas, las vacunas están cerca pero las normas han de cumplirse para que no haya un tercer brote; peligran nuestros mayores, las personas de riesgo, por lo que la mejor recomendación es mantenerse en casa el mayor tiempo posible. Desea salud y felicidad a todos y todas.



No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte boy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por veintisiete folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

#### **ANEXO**



#### ALEGACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

D. Pedro Cantador Sánchez con vecino de Noblejas en C/ con D.N.f. , mediante el presente escrito vengo a presentar alegaciones al Proyecto de Modificación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles del Ayuntamiento de Noblejas en su articulo 8.3, estableciendo el Tipo de gravamen Diferenciado del 1,10% para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, conforme al anexo al acuerdo, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

18.- El artículo 72 del TRLRH, que regula el tipo de gravamen del IBI en su punto 4 establece: "Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes urbanos, excluídos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catestral para la valoración de las construcciones. Cuando el inmueble tenga atribuldos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

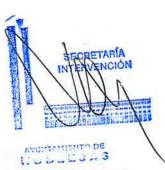
- Zº.- Principios que deben regular el sistema tributario:
- -Principio de universalidad y generalidad
- -Principio de igualdad del sistema tributario
- -Principio de progresividad
- -Principio de no confiscación
- -Principlo de capacidad económica
- -Principlo de criterio de eficacia y economía en la programación y ejecución del gasto público.
- 3º.- El pasado 28 de Noviembre del 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo la Modificación Definitiva del Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- 4º.- Como hemos dicho anteriormente se expone al público por el piazo de treinta dias Modificación del artículo 8.3 de dicha Ordenanza Fiscal donde se establecen tipos diferenciados en los bienes inmuebles de naturaleza urbana excluidos los de uso residencial estableciendo un tipo de gravamen diferenciado del 1,10%.

Aprovechando esta nueva modificación y atendiendo a las circunstancias totalmente diferentes a las del 28 de Noviembre del 2019 sufridas por los vecinos y empresarios de Noblejas por motivo de la pandemia, y también por incumplimiento bajo mi punto de vista de algunos de los principios que deben de regir el sistema tributario, se debería rectificar dicho artículo.

En primer lugar se hacen tipos diferenciados sin tener en cuenta las circunstancias y capacidad económica de cada individuo, teniendo que pagar ahora por su cerco, estácionamiento o comercio más del doble de lo que pagaba.

El establecer tipos diferenciados crea desigualdad y discriminación entre las personas, ya que con respecto al impuesto de IBI, cada persona o empresa paga en relación al valor catastral de





Firmad o por CANTAD OR SANCHE PEDRO (AUTEN TICACI ON) el día 29/11/ 2020 con un certif icado emitid o por AC DNIE

bien. Principio de progresividad que es el que se debe aplicar siempre y cuando esta progresividad no tenga un carácter confiscatorio. Carácter que esta modificación tiene. Como he dicho anteriormente la capacidad económica de los vecinos y empresas del municipio se ha visto mermada por la crisis económica que esta ocasionado la pandemia del COVID 19. Lo único que la hace la creación de estos tipos diferenciados es hundir más esta capacidad económica.

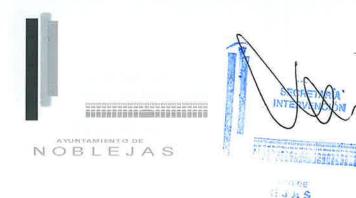
Hay que hacer constar que hasta la aprobación de la nueva Ordenanza nunca se habían establecidos tipos diferenciados y todos los bienes de naturaleza urbana fueran o no residenciales tenían el mimos tipo impositivo al cual se le aplicaba un subvención municipal que más o menos ha quedado ahora establecida de una mas legitima coa la bajada del tipo impositivo al 0,55 por ciento.

Hechas las observaciones pertinentes vengo a solicitar aprovechando esta modificación y atendiendo al incumplimiento, bajo mi punto de vista, de los principios del igualdad, progresividad, capacidad económica y de no confiscación y atendiendo a las circumstancias actuales, se apliquen a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana, ya sea de uso residencial o no, el mismo tipo impositivo del 0,55 por ciento y que cada vecino paguemos en relación a la base imponible del bien.

Por lo que como parte interesada vengo a presentar dichas alegaciones en tiempo y forma

En Noblejas a 28 de Noviembre del 2020.

Fdo. Pedro Cantador Sánchez







#### RECLAMACIONES A LOS PRESUPUESTOSGENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS PARA EL AÑO 2021

Al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas:

El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Noblejas comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

PRIMERO: El Pleno de la Corporación Local, en sesón extraordinaria celebrada el pasado día 15 de Octubre de 2020, ha aprobado inicialmente, los Presupuestos Generales de la Corporación que han de regir para el año 2021.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 23 de Octubre de 2020, se abre plazo de reclamaciones al mismo, que formulamos en este documento en tiempo y forma.

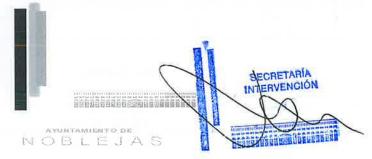
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Noblejas y conforme al artículo 23 de la Constitución Española y a la interpretación que hace de él en varias sentencias el Tribunal Constitucional, tenemos legitimidad para interponer las siguientes reclamaciones al presupuesto del ejercicio 2021, inicialmente aprobado.

#### RECLAMACIONES

#### PRIMERA: INCUMPLIMIENTO SECCIÓN DE PERSONAL

Es una constante en la elaboración de cada presupuesto anual de este Ayuntamiento la insistencia en mantener la relación de personal laboral con la denominación de temporal.

1



NOBLEJAS



En las alegaciones presentadas a tal efecto al presupuesto general de 2020 ya manifestábamos la excepcionalidad de esta relación contractual, que se vuelve a repetir en este presupuesto de 2021.

Volvemos a reiterar que en estos contratos siempre ha de existir una causa objetiva y razonada que justifique la temporalidad del contrato, tal y como indica el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15.

Según la legislación contempla: "Además le corresponde a cada corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal funcionario y laboral, debiendo formase la RPT (relación de puestos de trabajo) en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Igualmente, formularan públicamente su oferta de empleo de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, debiendo realizarse la selección de todo el personal (funcionario o laboral, no el eventual, cuyo nombramiento y cese son libres en los términos del artículo 12 del RDL 5/2015 de 30 de Octubre (T.R. LEBEP)), de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad."

En la relación de puestos de trabajo del presupuesto de 2020 aparecían diversos puestos vacantes que en esta relación de 2021 están ocupados, además de otros puestos de nueva creación este año. A excepción del nuevo puesto de trabajadora social que sí se realizó con oferta pública, el resto de nuevos puestos y la cobertura de algunos vacantes de 2020 no ha tenido cobertura según ley: convocatoria pública con los principios de Igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad.







#### En base a lo anteriormente expuesto solicitamos:

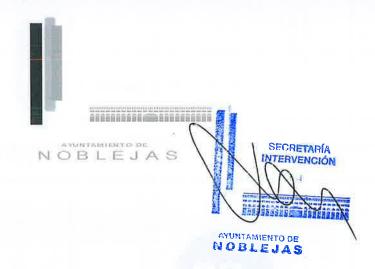
- Se modifique la tipificación de personal laboral temporal
- Se regule el anexo de personal del ayuntamiento donde se han cubierto nuevas plazas infringiendo el artículo 170.2a del R.D.L. 2/2004, donde se recoge la reclamación al presupuesto al no haberse ajustado su elaboración a los trámites establecidos en esta ley
- Se proceda a la formalización de una Relación de Puestos de Trabajo conforme a la legislación sobre función pública
- Se proceda a la formulación de ofertas de empleo público para la selección de personal ante posibles vacantes, mediante convocatoria pública donde se garanticen todos los principios que la ley ampara

#### SEGUNDA: INADMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Se incluye en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 una disposición adicional décima que manifiesta:

"La creación de un puesto de trabajo de la Segunda Actividad de la Policía Local no será de creación automática, sino que estará supeditado al cese de la Primera Actividad del puesto actual de la plantilla, que por cumplimiento de la edad de sus miembros le corresponde, generándose crédito(....)"

Esta disposición queda en este presupuesto de 2021 anulada ya que el puesto a que se refiere no aparece en la relación de puestos de trabajo de este presupuesto de 2021 con la designación de 2º actividad en Policía Local, al haberse producido la jubilación en el año 2019 de la persona que cubría el mismo, por lo que solicitamos que sea inadmitida.





# TERCERA: INSUFICIENCIA DE CRÉDITO EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 161.221.01

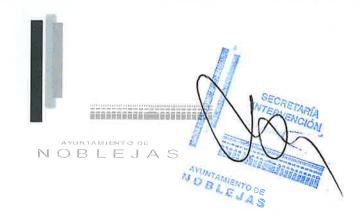
La partida 161.221.01 relativa al gasto por abastecimiento de agua tiene una asignación en este presupuesto de 1.180.000 euros, cantidad que ha sido minorada con respecto a la presupuestada en 2020 de 1.440.000 euros.

La situación jurídica actual respecto a los litigios que el Ayuntamiento tiene en los juzgados respecto al pago del abastecimiento de agua pendiente con la Mancomunidad de Aguas del Rio Algodor, ha variado con respecto a años anteriores, al haberse producido un desestimiento por parte de la Alcaldía de este Ayuntamiento a todos los procedimientos judiciales al respecto, tanto los que se encontraban en el Tribunal Supremo como en el Tribunal Superior de Justicia.

Este desestimiento conlleva, sin duda alguna, un reconocimiento de todas aquellas liquidaciones que a día de hoy se encuentran pendientes de pago a la Mancomunidad. Y tal y como se reconoce en los antecedentes del presupuesto de 2021, la cantidad asciende a 3.731.512,21 Euros en Obligaciones Reconocidas pendientes de aplicar (En el año 2019), de los cuales 2.194.621.09 Euros aparecen reflejados en el ejercicio contable de 2019 como regeneraciones de liquidaciones.

El artículo 170.2b del R.D.L. 2/2004 contempla la reclamación al presupuesto por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Es por lo que, considerando esta circunstancia, es más que evidente la necesidad de dotar la partida presupuestaria 161.221.01 con una dotación superior por tratarse de una obligación exigible a esta entidad local.





Esta obligación, aun no pudiéndose abordar en un solo ejercicio presupuestario porque supondría un gran desajuste económico, se debe tratar de ir abonándose en los próximos años.

En base a lo anteriormente expuesto solicitamos:

 La dotación de 500.000 Euros más a la partida presupuestaria 161.221.01 disminuyéndola del Fondo de Contingencia que tiene presupuestado 1.000.000 Euros, al tratarse este capítulo de gastos que se reservan para resolver los eventos imprevisibles y no previstos inicialmente en los Presupuestos y no es éste el caso ya que esta cantidad ya está reflejada contablemente.

Noblejas a 11 de Noviembre de 2020

Fdo.: Mª Castellar GªGªBaltasar

Fdo.: Ana I. Zamorano Díaz-Regañón.

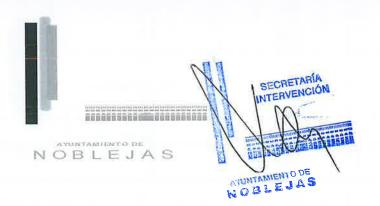
Fdo.: Leandro Calderón Ortega

Jose M. G-Chamorro Ajenjo

Fdo.: Luis Escudero Aguilar

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

5



REGISTRO DE ENT

Rein 13-11-7020

7503

Me.

# RECLAMACIONES A LOS PRESUPUESTOSGENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS PARA EL AÑO 2021 NOBLEJAS (TI

Al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas:

D. Leandro Calderón Ortega, con D.N.I. nº 03843907 D, vecino de Noblejas con domicilio en C/ Villacisneros, 12b de Noblejas, comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

PRIMERO: El Pleno de la Corporación Local, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 15 de Octubre de 2020, ha aprobado inicialmente, los Presupuestos Generales de la Corporación que han de regir para el año 2021.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 23 de Octubre de 2020, se abre plazo de reclamaciones al mismo, que formulo en este documento en tiempo y forma.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo legitimidad para interponer las siguientes reclamaciones al presupuesto del ejercicio 2021, inicialmente aprobado.

#### **RECLAMACIONES**

#### PRIMERA: INCUMPLIMIENTO SECCIÓN DE PERSONAL

Es una constante en la elaboración de cada presupuesto anual de este Ayuntamiento la insistencia en mantener la relación de personal laboral con la denominación de temporal.

En estos contratos siempre ha de existir una causa objetiva y razonada que justifique la temporalidad del contrato, tal y como indica el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15.

Según la legislación contempla: "Además le corresponde a cada corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la



plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal funcionario y laboral, debiendo formase la RPT (relación de puestos de trabajo) en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Igualmente, formularan públicamente su oferta de empleo de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, debiendo realizarse la selección de todo el personal (funcionario o laboral, no el eventual, cuyo nombramiento y cese son libres en los términos del artículo 12 del RDL 5/2015 de 30 de Octubre (T.R. LEBEP)), de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad."

En la relación de puestos de trabajo del presupuesto de 2020 aparecían diversos puestos vacantes que en esta relación de 2021 están ocupados, además de otros puestos de nueva creación este año. A excepción del nuevo puesto de trabajadora social que sí se realizó con oferta pública, el resto de nuevos puestos y la cobertura de algunos vacantes de 2020 no ha tenido cobertura según ley: convocatoria pública con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad.

En base a lo anteriormente expuesto se solicita:

- Se modifique la tipificación de personal laboral temporal
- Se regule el anexo de personal del ayuntamiento donde se han cubierto nuevas plazas infringiendo el artículo 170.2a del R.D.L. 2/2004, donde se recoge la reclamación al presupuesto al no haberse ajustado su elaboración a los trámites establecidos en esta ley
- Se proceda a la formalización de una Relación de Puestos de Trabajo conforme a la legislación sobre función pública
- Se proceda a la formulación de ofertas de empleo público para la selección de personal ante posibles vacantes, mediante convocatoria pública donde se garanticen todos los principios que la ley ampara



#### SEGUNDA: INADMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Se incluye en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 una disposición adicional décima que manifiesta:

"La creación de un puesto de trabajo de la Segunda Actividad de la Policía Local no será de creación automática, sino que estará supeditado al cese de la Primera Actividad del puesto actual de la plantilla, que por cumplimiento de la edad de sus miembros le corresponde, generándose crédito(....)"

Esta disposición queda en este presupuesto de 2021 anulada ya que el puesto a que se refiere no aparece en la relación de puestos de trabajo de este presupuesto de 2021 con la designación de 2ª actividad en Policía Local, al haberse producido la jubilación en el año 2019 de la persona que cubría el mismo, por lo que se solicita que sea inadmitida.

## TERCERA: INSUFICIENCIA DE CRÉDITO EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 161.221.01

La partida 161.221.01 relativa al gasto por abastecimiento de agua tiene una asignación en este presupuesto de 1.180.000 euros, cantidad que ha sido minorada con respecto a la presupuestada en 2020 de 1.440.000 euros.

La situación jurídica actual respecto a los litigios que el Ayuntamiento tiene en los juzgados respecto al pago del abastecimiento de agua pendiente con la Mancomunidad de Aguas del Rio Algodor, ha variado con respecto a años anteriores, al haberse producido un desestimiento por parte de la Alcaldía de este Ayuntamiento a todos los procedimientos judiciales al respecto, tanto los que se encontraban en el Tribunal Supremo como en el Tribunal Superior de Justicia.

Este desestimiento conlleva, sin duda alguna, un reconocimiento de todas aquellas liquidaciones que a día de hoy se encuentran pendientes de pago



a la Mancomunidad. Y tal y como se reconoce en los antecedentes del presupuesto de 2021, la cantidad asciende a 3.731.512,21 Euros en Obligaciones Reconocidas pendientes de aplicar (En el año 2019), de los cuales 2.194.621.09 Euros aparecen reflejados en el ejercicio contable de 2019 como regeneraciones de liquidaciones.

El artículo 170.2b del R.D.L. 2/2004 contempla la reclamación al presupuesto por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Es por lo que, considerando esta circunstancia, es más que evidente la necesidad de dotar la partida presupuestaria 161.221.01 con una dotación superior por tratarse de una obligación exigible a esta entidad local.

Esta obligación, aun no pudiéndose abordar en un solo ejercicio presupuestario porque supondría un gran desajuste económico, se debe tratar de ir abonándose en los próximos años.

En base a lo anteriormente expuesto se solicita:

 La dotación de 500.000 Euros más a la partida presupuestaria 161.221.01 disminuyéndola del Fondo de Contingencia que tiene presupuestado 1.000.000 Euros, al tratarse este capítulo de gastos que se reservan para resolver los eventos imprevisibles y no previstos inicialmente en los Presupuestos y no es éste el caso ya que esta cantidad ya está reflejada contablemente.

Noblejas a 11 de Noviembre de 2020

Fdo.: Leandro Calderón Ortega

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS







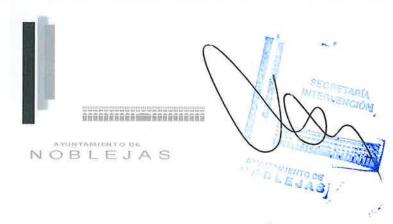
Desde el año 2018, el Ayuntamiento de Noblejas viene colaborando activamente con la Asociación TEA-MO (Trastorno del Espectro Autista en la Mesa de Ocaña), quienes han venido desarrollando un trabajo intenso de concienciación social y educativa en esta zona de la provincia de Toledo en todo lo relacionado con el Trastorno del Espectro Autista en los más jóvenes, y con los niños y niñas con capacidades especiales, desde una visión que integra dos áreas terapéuticas: INTERVENCIÓN SOCIOSANITARIA Y HABILIDADES SOCIALES.

Intervención Socio sanitaria. El objetivo principal es que los niños diagnosticados aprendan a desenvolverse ante las diferentes situaciones en las que se puedan encontrar y pongan en práctica de una forma natural lo que han asimilado, con el fin de alcanzar un desarrollo autónomo y personal, y unas relaciones satisfactorias en cualquier situación o entorno, familiar, social, o escolar.

Todas estas habilidades van a formar parte de su futuro desarrollo y aprendizaje, por lo que es importantísimo realizar de una forma más intencionada una serie de cambios y mejoras en cuanto al trabajo de las mismas, para que los niños y niñas lleguen a alcanzar un nivel de desarrollo adecuado para su edad y que continúen su evolución y su aprendizaje a lo largo de su crecimiento.

Por ello, en el desarrollo de este servicio se trabajará con las siguientes habilidades a fin de que los niños diagnosticados mejoren en cada una de estas áreas: Apego (es la capacidad que adquirirnos para crear lazos afectivos o de unión con otras personas. Se desarrolla un vínculo emocional, a través del cual recibimos seguridad, lo cual es indispensable para las personas, ya que de esta forma desarrollan su personalidad, se sienten protegidos y aceptados); Empatía (es una de las habilidades sociales más importantes, ya que, a través de ésta, somos capaces de ponernos en el lugar del otro y entenderle. Todas las relaciones que se establecen en torno a la empatía se basan en unos principios de confianza, respeto, aprecio, etc.); Asertividad (es la capacidad que adquirimos para poder defender nuestros derechos y opiniones propias, sin dañar las de los demás); Cooperación (es la capacidad de colaborar con los demás, para entre todos, conseguir alcanzar un objetivo común); Comunicación (es la capacidad, verbal o no verbal, de comunicarnos, hablar, mantener conversaciones con los demás, expresarnos y escuchar); Autocontrol (es la capacidad de controlar y regular nuestras propias emociones, conductas, pensamientos o comportamientos de carácter normalmente negativos); Comprensión de situaciones (es una capacidad a través de la qual debemos aprender a entender las situaciones que ocurran a nuestro alrededor. por ejemplo, muchas situaciones sociales, y entenderlas no como algo personal o culpabilizándonos porque ocurran, si no como algo que ha surgido o ha ocurrido así porque tenía que pasar); Resolución de conflictos (es la capacidad que debemos adquirir las personas para poder afrontar y aprender a resolver los problemas y los conflictos de una forma pacifica); Autoestima (es la valoración que una persona hace de sí misma, es nuestra propia concepción sobre nosotros mismos, cómo nos valoramos, cómo nos juzgamos y la que creemos que valemos. Esta está ligada a dos necesidades muy importantes para nosotros, saber que valemos para hacer algo. Pero también saber que valemos para otros).

<u>Habilidades Sociales.-</u> La idea principal de este servicio es trabajar de una forma grupal diferentes aspectos de los niños y las niñas, para que aprendan a desenvolverse y a





participar activamente en la sociedad de una forma autónoma, pero también a través de las relaciones interpersonales, tanto con sus iguales cómo con los adultos, poniendo en práctica las habilidades adquiridas y/o perfeccionadas en el servicio de intervención socio sanitaria.

Las personas incluidas en este tipo de diagnósticos presentan dificultades para la comprensión del otro, para ponerse en su lugar, para saber distinguir entre engaño, mentira y verdad. Tienen serias dificultades en habilidades sociales, en la comunicación no verbal, sobre todo en saber escuchar, guardar los turnos de palabra, interesarse y entender los estados emocionales en ellos mismos y en los demás, todo lo cual supone un reto para las personas con autismo a la hora de enfrentarse al mundo social.

Sabiendo cómo las habilidades sociales influyen en nuestra vida y en el trato que tenemos con los que nos rodean, es imprescindible que intentemos desarrollarlas de una forma satisfactoria, con el fin de llegar a ser capaces de alcanzar las metas que cada uno se proponga, pero siempre teniendo en cuenta a los demás, respetándoles. De esta forma, es imprescindible, que ya no sólo desde el ámbito familiar, sino también que, desde el ámbito escalar y la intervención socio sanitaria, se preste el apoyo que necesiten a los niños y niñas, el aprendizaje y desarrollo de las mismas.

Los datos que se contienen en el Anexo son, simplemente, demoledores. Además de poner de manifiesto una realidad que ya se encontraba frente a nuestros ojos, sacan a relucir la vergüenza de tener que reconocer el impresionante déficit de recursos educativos para los niños y niñas con capacidades distintas en la Mesa de Ocaña.

Una situación que provoca, en no pocas ocasiones, la necesidad de acogerse a los recursos que ofrece la Comunidad de Madrid (Aranjuez, Valdemoro, Getafe...), favorecidos por la excelente proximidad que en esta zona se tiene con Madrid.

Sin embargo, esta práctica pone de relieve otra problemática que contribuye a la negación de la realidad por parte de la administración educativa y social, la de la Junta de Comunidades de Castillo-La Mancha. Y es que, para acogerse a los recursos que puede ofrecer "Madrid" (en el sentido más amplio), las familias han de articular mecanismos de empadronamientos temporales (que en muchos casos son definitivos), lo que hace que a ojos de la Administración Autonómica, los datos no les lleguen conforme a la realidad que se vive.

Noblejas siempre ha querido ser un polo de atracción de los recursos educativos y sociales de esta zona de la provincia de Toledo.

Toda esta problemática nos obliga a considerar la necesidad de focalizar en nuestra localidad un recurso educativo-social fundamental: un **Centro de Atención Temprana**. De esta forma, se puede cubrir las necesidades de los niños y niñas con capacidades especiales hasta los 21 años de edad.

Todo ello, nos ha llevado a recuperar el proyecto de Centro de Atención Temprana que los arquitectos Julio Gómez Martín y Javier Martínez-Atienza Rodrigo ya habían redactado para Noblejas que unido a la gestión del patrimonio municipal del suelo que desde este Ayuntamiento se hace, nos permite poder disponer de una parcela de más de 900 metros cuadrados en el entorno del residencial "el Lago", frente ai parque





público, lo que garantiza un entorno idóneo, amable y compatible con la vida que llevan a cabo las famílias de ese entorno, para la construcción de este centro, lo que permitirá aglutinar todos los servicios de diagnóstico precoz, y atención en pronta edad de la mano de profesionales cualificados.

En definitiva, una actuación integral, comarcal, y en Interés de los niños y niñas con capacidades distintas.

Por todo ello, el Grupo Municípal Socialista en el Ayuntamiento de Noblejas, presenta moción para:

**Primero.**- Impulsar la construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Atención Temprana en la localidad de Noblejas;

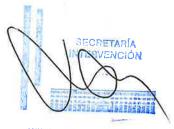
Segundo.- Poner en conocimiento de las autoridades educativas y sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el impulso de estas medidas para que se dote a la Comarca de Ocaña de los recursos personales, educativos y materiales, necesarlos pora atender en los centros educativos de la Comarca estas necesidades mediante la puesta en marcha de aulas TEA según las solicitudes que cursen los equipos directivos de cada centro.

No Dejas, a 15 de diciembre de 2020.

3

E Crupo Municipal Socialista, Fab. Angel Antonio Luengo Raboso Portavoz





AYUNTAMIENTO DE



#### ANEXO

#### CENTROS EDUCATIVOS CON ALUMNOS TEA DIAGNOSTICADO MESA DE OCAÑA

OCAÑA

San José Calasanz 6 TEA / 7 (Lista de espera).

Pastor Poeta 3TEA.

Santa Clara 3TEA.

**NOBLEJAS** 

Santísimo Cristo de las Injurias 1 TEA.

Señora de los Desamparados 1 TEA.

YEPES

Rafael García Valiño 4 TEA.

ONTIGOLA

Virgen del Rosario 1 TEA.

<u>VILLATOBAS</u>

Sagrado Corazón de Jesús 2 TEA.

VILLARRUBIA

Nuestra Señora del Castellar 2TEA.

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Eduardo Palomo 2TEA.

LILLO

Marcelino Murillo 2 TEA.

CIRUELOS

Santísimo Cristo de la Misericordia 1 TEA.

HUERTA

Virgen del Rosario de Pastores 2 TEA.

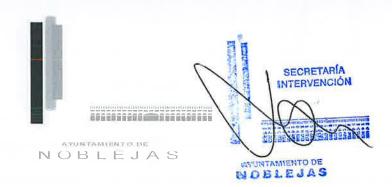
TOTAL ALUMNOS CON TEA DIAGNOSTICADO

**37**.

**AULAS TEA EXISTENTES EN LA COMARCA** 

1 para é alumnos.

Datos proporcionados por los Equipos de Orientación y Equipos Directivos de los distintos centros educativos de la Mesa de Ocaña.





6

### ALUMNOS MATRICULADOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL MADRIDEJOS DE LA MESA DE OCAÑA

**OCAÑA** 9 Alumnos. YEPES 1 Alumno. **NOBLEJAS** 1 Alumno. CABAÑAS DE YEPES 1 Alumno. DOSBARRIOS -1 Alumno. LILLO 1 Alumno. ONTÍGOLA 1 Alumno. LA GUARDIA 1 Alumno.

TOTAL: 16 ALUMNOS.

16 ALUMNOS MATRICULADOS EN C.E.E. MADRIDEJOS.

16 ALUMNOS QUE NO PASAN EL CORTE A SECUNDARIA

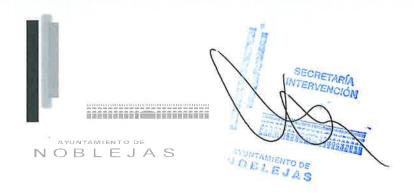
TOTAL: 32 Alumnos.

Existe una unidad de Educación Especial, en C.E.I.P. Son José de Calasanz, que hay actualmente 4 alumnos.

El ratio del aula de Educación Especial es de 8 alumnas, compuesta por una PT y una ATE, además de una AL, compartida con el centro.

Hay 4 colegios de Educación Especial (Ninguno de ellos tiene autas TEA integrada en el centro):

- -Toledo.
- -Talavera de la Reina,
- -Madridejos.
- -Esquivias.





#### SITUACIÓN DE LA RUTA TRANSPORTE A COLEGIO MADRIDEJOS.

1º Ruta (Yepes/Ocaña/Ontigola).

TOTAL 1 hora 45 minutos en ruta por trayecto, cuando por ley el máximo es 45 minutos ida y 45 minutos vuelta, lo que supone que ese alumno, no pueda hacer actividades extra escolares que proponemos desde la Asociación, porque está cansado.

(INCUSIÓN Y NORMALIZACIÓN).

7

